



RESOLUCIÓN DJ-RR No. 002-2024
SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), EN REPRESENTACIÓN DE LA AFILIADA
MARÍA TAINA DE JESÚS GAUTREAU DE WINDT

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN incoado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA)**, en representación de la afiliada **María Taina de Jesús Gautreau de Windt**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0056908-6, residente en la Av. República de Argentina No. 24, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, contra la negativa de traspaso excepcional desde ARS PRIMERA a ARS SeNaSa brindada por esta Superintendencia en fecha 24 de noviembre de 2023 referente al Caso No. 594006.

RESULTA: Que, en fecha 26 de octubre de 2023, mediante Comunicación No. 1733. 29240 emitida por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y firmada por su Directora de Gestión Humana, Sra. Margarita Aquino Álvarez, se le comunicó a la afiliada **María Taina de Jesús Gautreau de Windt** lo siguiente:

*“Le comunicamos que, con efectividad al 31 de octubre del presente año, ha quedado rescindido el Contrato de Servicio Personal convenido entre usted y el INFOTEP, que la acredita como Asesora de la Dirección General en materia de grupos vulnerables, riesgos operacionales y programas especiales para privados de libertad, debido a su designación como **Directora a cargo del Departamento de Riesgos Operacionales y Medio Ambiente**.*

Así mismo, le informamos que su designación es efectiva al 1° de noviembre del año en curso; le solicitamos firmar y devolver copia de esta comunicación, como constancia de esta notificación”.

RESULTA: Que, en fecha 21 de noviembre de 2023, Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) emitió la Constancia marcada con el número 01122, debidamente firmada y sellada, que constata lo siguiente:

*“Damos constancia que la señora **María Taina Gautreau de Windt**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0056908-6, labora en esta institución desde el 1° de noviembre, 2023.*

Página 1 de 8

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





La señora **Gautreau** se desempeña como **Directora a cargo del Departamento de Riesgos Operacionales y Medio Ambiente**, con un sueldo mensual de **250, 000.00 DOP (doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100)**".

RESULTA: Que, en fecha 21 de noviembre de 2023, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) emitió la Certificación No. 3718787; cuya documentación establece lo siguiente:

*"Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, a la fecha no existen aportaciones ni contribuciones de la empresa **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICO PROFESIONAL** con RNC/Cédula **4-01-05178-8**, por **María Taina de Jesús Gautreau de Windt**, titular del NSS **00908041-7**, Documento de Identidad **001-0056908-6**".*

RESULTA: Que, en fecha 21 de noviembre de 2023, la afiliada **María Taina Gautreau de Windt** remitió una comunicación a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), expresando lo siguiente:

"Distinguidos Señores:

Por este medio acudo a ustedes para haciendo valer mis derechos ciudadanos, solicitar su intermediación para ser afiliada a la ARS SENASA.

Hasta ahora estoy como dependiente en ARS Humano y voy a comenzar a cotizar a la Tesorería de la Seguridad Social a partir del final de este mes de noviembre, según constancia anexa de la Dirección de Gestión Humana del INFOTEP.

Las razones por las cuales solicito su ayuda es porque recibí la información de que lo habitual es, ser asignado de manera aleatoria a cualquier ARS o ser pasada a la ARS donde actualmente estoy como co-dependiente.

Como médico en ejercicio, he podido comprobar en innumerables ocasiones, el excelente servicio que le presta SENASA a los afiliados, esta – dentro de otras razones de índole laboral – me impulsan a desear la afiliación en esa ARS".

RESULTA: Que, en fecha 22 de noviembre de 2023, la **Sra. María Taina de Jesús Gautreau de Windt** se presentó a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) a solicitar el traspaso de ARS Primera, donde figura como dependiente adicional, a ARS SENASA, por iniciar labores en el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP); generándose la apertura del Caso No. 424912 en la DIDA.

RESULTA: Que, en fecha 23 de noviembre de 2023, la **DIDA**, en representación de la **Sra. María Taina de Jesús Gautreau de Windt** formalizó, vía Oficina Virtual de esta Superintendencia, la solicitud de afiliación a la ARS SENASA, generándose el Caso No. 594006.





RESULTA: Que la **DIDA** fundamentó la solicitud, antes indicada, por los motivos expuestos en la Oficina Virtual de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) del Caso No. 594006, constatando lo siguiente:

“La señora Sra. María Taina Gautreau de Windt requiere su afiliación en la ARS SENASA en virtud de que se encuentra activa en nómina y cuenta con mas de 6 meses sin cotizar. A pesar de encontrarse con cobertura en calidad de dependiente adicional, su petición y deseo es ser afiliada en SENASA contributivo inmediatamente su empleador realice pagos en su favor. En ese sentido y en virtud del derecho que le asiste a la libre elección establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 87-01, entre otras normas legales, solicitamos de su intervención para que el cambio se ejecute”.

RESULTA: Que, al día siguiente, en fecha 24 de noviembre de 2024, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) responde la solicitud antes descrita, a través de la Oficina Virtual, de la siguiente manera:

“Hacemos de su conocimiento que. Esta solicitud no procede. La Sra. De Jesús, se encontraba afiliada como dependiente adicional de su madre en la ARS Primera. Está apunto de iniciar sus sus cotizaciones en el periodo 11-2023 y le corresponde estar afiliada como titular en esa ARS, luego de la validación contra nómina de dependientes adicionales. Debe esperar cumplir con las doce (12) cotizaciones consecutivas como titular requeridas para solicitar su traspaso de ARS según lo establecido en la Res. 154-2008. Si la ARS Primera le niega la cobertura de salud o no tiene prestadoras en su localidad, puede solicitar su traspaso de ARS según lo establecido en la Res. 176-2009”.

RESULTA: Que, en fecha 30 de abril de 2024, la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) remitió a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) la comunicación D000745, solicitando, en representación de la **Sra. María Taina de Jesús Gautreau de Windt** la reconsideración respecto a la no aplicación de traspaso excepcional establecido en el Párr. I del Art. 31 de la Ley 87-01, referente al Caso No. 594006.

RESULTA: Que dicha solicitud de reconsideración interpuesta por la **DIDA**, en representación de la afiliada **María Taina de Jesús Gautreau de Windt** solicita, según su peticitorio, lo siguiente:

*“**Primero:** Que se tomen en cuenta los argumentos planteados y se reconsidere la respuesta brindada, de manera que se les permita a los empleados públicos que desean acogerse a su derecho de pertenecer a la ARS SENASA Régimen Contributivo el traspaso de forma excepcional.*

*“**Segundo:** Se revise el caso de la señora María Taina Gautreau de Windt y sea autorizado el traspaso hacia la ARS SENASA”.*



VISTOS los siguientes documentos: **1)** Comunicación D000745, de fecha 30 de abril de 2024, dirigida a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); **2)** Copia de la Captura de Pantalla de la Oficina Virtual de la SISALRIL relativa al Caso No. 594006; **3)** Formulario de Tramitación de Casos – Departamento de Orientación y Defensoría No. Caso: 424912 de la DIDA, de fecha 22 de noviembre de 2023; **4)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0056908-6, correspondiente a la afiliada; **5)** Copia de la Comunicación de la Sra. María Taina de Jesús Gautreau de Windt, de fecha 21 de noviembre de 2023, dirigida a la DIDA; **6)** Copia de Constancia laboral marcada con el número 01122, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP); **7)** Copia de Certificación No. 3718787, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); **8)** Copia de la Comunicación No. 1733. 29240 del INFOTEP, de fecha 26 de octubre de 2023, dirigida a la Sra. María Taina de Jesús Gautreau de Windt; y, **9)** Copia del Formulario de Solicitud de Afiliación del Titular al Seguro Familiar de Salud No. 2159317 de ARS SeNaSa, de fecha 22 de noviembre de 2024.

VISTOS: Todos los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Reconsideración incoado por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en representación de la **Sra. María Taina De Jesús Gautreau De Windt**, contra la negativa de traspaso excepcional desde ARS PRIMERA a ARS SeNaSa brindada por esta Superintendencia en fecha 24 de noviembre de 2023 referente al Caso No. 594006.

I. Sobre la Competencia del Recurso de Reconsideración:

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente: ***“Artículo 47. Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.***

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: ***“Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como***

Página 4 de 8

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece: **“Artículo 53. Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición.** Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa”.

CONSIDERANDO: Que, visto las disposiciones legales antes citadas y considerando que esta solicitud de reconsideración se materializa por la **DIDA**, en representación de la afiliada **Sra. María Taina De Jesús Gautreau De Windt**, contra la negativa de traspaso excepcional de ARS PRIMERA a ARS SeNaSa brindada por esta Superintendencia en fecha 24 de noviembre de 2023, referente al Caso No. 594006, alegando no aplicación del párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01 y precedentes judiciales, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) se declara competente para conocer el recurso de reconsideración en marras, no siendo necesario disponerlo en el petitorio de esta resolución.

II. Sobre la Admisibilidad del Recurso de Reconsideración:

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, referente al recurso de reconsideración y su plazo de interposición establece que los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, establece los plazos para recurrir por la vía contencioso-administrativa, disponiendo lo siguiente: “... el plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en el que recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración...”

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: **“Párrafo I.** Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, domingo y feriados”.





CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0344/18 de fecha 4 de septiembre de 2018, interpretó que, como en la Ley No. 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, dicho plazo es de naturaleza hábil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley No. 107-13 establece lo siguiente: **“Artículo 8. Concepto Acto Administrativo.** Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.”

CONSIDERANDO: Que el acto administrativo, objeto del presente recurso de reconsideración, concierne a la respuesta brindada por esta Superintendencia en fecha 24 de noviembre de 2023 en la Oficina Virtual con acceso la **DIDA**, referente a la declinatoria de traspaso excepcional de la **Sra. María Taina De Jesús Gautreau De Windt** desde ARS PRIMERA a ARS SeNaSa, por los motivos indicados en la contestación.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA** en las glosas depositadas con motivo del presente recurso de reconsideración aportó, como evidencia, una captura de pantalla de la oficina virtual que acredita que efectivamente la **DIDA** tomó conocimiento de la respuesta brindada por esta Superintendencia en fecha 24 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, pese a la fecha en que se notificó la respuesta mediante la carga al sistema de la Oficina Virtual, la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en representación de la afiliada **Sra. María Taina De Jesús Gautreau De Windt**, interpuso el presente recurso de reconsideración ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) contra el acto indicado en fecha 5 de junio de 2024, mediante Comunicación D 000745, de fecha 30 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: Que, identificado lo anterior, esta Superintendencia verifica que entre la fecha en que la DIDA tomó conocimiento de la respuesta cargada en la oficina virtual, en relación con el traspaso por excepción de la afiliada **Sra. María Taina De Jesús Gautreau De Windt** y la fecha de interposición de la reconsideración han transcurrido más de seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que, conforme el artículo 53 y párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, en combinación con el artículo 5 de la Ley No. 13-07, anteriormente transcritos, el plazo de interposición de un recurso de reconsideración ante el órgano que emitió el acto administrativo cuestionado es de treinta (30) días laborales, contado a partir de su publicación o notificación.

CONSIDERANDO: Que, por lo tanto, esta Superintendencia, actuando apegada al principio de legalidad y debido proceso que rige la actuación de la administración pública y en esmero a las leyes procesales que son de aplicación inmediata y de orden público, declara la inadmisibilidad por plazo prefijado de este recurso de reconsideración por no haber sido interpuesto en tiempo hábil, de conformidad con la legislación procesal aplicable y las consideraciones expuestas.

Página 6 de 8

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CONSIDERANDO: Que, conforme se ha establecido por la doctrina de avanzada y la jurisprudencia nacional reiterada, la inadmisibilidad produce como consecuencia jurídica la improductividad de efectos del acto procesal, lo que imposibilita a esta Superintendencia, en su calidad de órgano revisor de su actuación, de conocer cuestiones adicionales atinentes al fondo de la controversia.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante la presente resolución este Órgano se ve imposibilitado de dilucidar cualquier otro aspecto relacionado con el fondo de la discusión. No obstante, al amparo de las directrices de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, específicamente el principio de *eficacia*, se procederá a responder a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), mediante comunicación formal adicional y dentro de los plazos ordinarios establecidos, el pedimento atinente a informar la postura de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) sobre el traspaso excepcional de los empleados públicos a ARS SENASA, en consideración al párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, la Sentencia No. 61-2012 de la Suprema Corte de Justicia y la Sentencia TC/0573/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Constitucional.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 3, 4 parte in-fine, 31, 32, 120, 159, 175 de la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el artículo 20 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, los artículos 5, 20, 4, 52, y 53 de la Ley No. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos;; la Resolución Administrativa No. 00154-2008, que regula el Proceso de Traspaso de Afiliados entre ARS en el Régimen Contributivo; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, inadmisile el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en representación de la señora **María Taina De Jesús Gautreau De Windt**, contra la negativa de traspaso excepcional desde ARS PRIMERA a ARS SeNaSa brindada por vía oficina virtual esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 24 de noviembre de 2023, referente al Caso No. 594006, por no haber sido incoada en tiempo hábil, de conformidad con la legislación procesal aplicable, los hechos descritos y argumentos esgrimidos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR, la notificación de la presente resolución a la **Sra. María Taina De Jesús Gautreau De Windt** y a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)**, para los fines correspondientes.



Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2024).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

